

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 26 de abril de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2017-00432-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se hace necesario reiterar los requerimientos ordenados en audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, realizada el 16 de diciembre de 2019, y que aun no han sido atendidos por las partes requeridas. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DANIEL SEGUNDO BURGOS JIMENEZ** EN CONTRA DE **G&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S Y OTRO. RAD. 47-001-31-05-002-2017-00432-00.**

AUTO

Encuentra el Despacho que, en el presente proceso, el 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, en la cual el Juzgado dispone lo siguiente:

- Se requiere a G&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S, actualmente en liquidación judicial para que allegue copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante, carta de terminación del mismo, soporte de pago de la liquidación final de acreencias laborales, copia de la totalidad de los pagos efectuados al demandante por salarios, los respectivos aportes al sistema general de seguridad social integral, comprobante de pago, primas de servicio, cesantías, durante la vigencia del contrato, y otros conceptos allí indicados.
- Así mismo se requiere al señor DANIEL BURGOS JIMENEZ, demandante en este proceso, para que allegue el original de la certificación del 25 de agosto de 2016 suscrita por NUBIA NUÑEZ GRANADOS como agente de gestión humana de C&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S, que se encuentra en su poder.
- Del mismo modo se dispuso en dicha diligencia, respecto de la solicitud relativa a C&F SERVICIOS Y LOGISTICAS SAS, se efectuará el requerimiento para que allegue los documentos solicitados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, atendiendo que el Despacho considera pertinente para esclarecer los hechos objeto del litigio.

Del mismo modo el Despacho de oficio dispone:

- Requerir a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, allegue copia completa del contrato de agencia comercial N° 71112282015 del 21 de octubre de 2015, toda vez que el allegado no se encuentra completo, por lo tanto, deberá verificar los oficios

aportados para que establezca cuales hacen falta del contrato o aportarlo en su integridad.

- Así mismo allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de C&F SERVICIOS Y LOGISTICAS SAS en liquidación judicial, atendiendo a que es necesario establecer el estado actual de esa entidad de liquidación.

Por último, y como quiera que el edicto emplazatorio de la empresa G&F SERVICIOS Y LOGISTICAS SAS no ha sido publicado se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite a fin de poder fijar la fecha respectiva para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

De acuerdo con lo anterior, y luego de que el Despacho desplegara la actuación de oficiar a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, al señor DANIEL BURGOS y a YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL.

Con base en lo anterior, a través de memorial del 07 de febrero de 2020 la requerida COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP allegó al despacho CD contentivo del contrato de agencia comercial N° 71112282015 del 29 de octubre de 2015, suscrito entre C&F SERVICIOS Y LOGISTICOS SAS y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.

Del restante de los requerimientos, el Despacho hasta la fecha no ha obtenido respuesta por las partes requeridas, por lo que se hace necesario reiterar los requerimientos realizados a los señores DANIEL BURGOS JIMENEZ demandante en este proceso y al señor YAMIL HERNAN AMAYA apoderado judicial del demandante, y así mismo a la demandada C&F SERVICIOS Y LOGISTICOS SAS.

Ahora, en cuanto al requerimiento que había realizado el Despacho de que el apoderado judicial de la parte demandante realizara el trámite de publicación del edicto emplazatorio, de la empresa C&F SERVICIOS Y LOGISTICOS SAS, pues bien, según el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 se tiene lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, a las luces del decreto en mención, no se torna indispensable realizar publicación a través de periódico o de radio, sino que únicamente se hará en el Registro nacional de personas emplazadas, y frente a este punto, a folio 438 del expediente obra constancia de la publicación en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial, realizada por la secretaria del Despacho para ese momento, esto es, 10 de febrero de 2020. En ese entendido, se entiende que a la luz del decreto se cumplió con el requisito del emplazamiento, y se ordena remitir copia de este auto al correo registrado de la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP**, para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de C&F SERVICIOS Y

LOGISTICAS SAS en liquidación judicial, atendiendo a que es necesario establecer el estado actual de esa entidad de liquidación.

SEGUNDO: REQUERIR a G&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S, actualmente en liquidación judicial para que allegue copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante, carta de terminación del mismo, soporte de pago de la liquidación final de acreencias laborales, copia de la totalidad de los pagos efectuados al demandante por salarios, los respectivos aportes al sistema general de seguridad social integral, comprobante de pago, primas de servicio y cesantías, durante la vigencia del contrato, y otros conceptos allí indicados.

TERCERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO REALIZADO mediante oficio N° 211 del 10 de febrero de 2020 al señor DANIEL BURGOS JIMENEZ, para que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de diciembre de 2019 allegue a este proceso, el original de la certificación del 25 de agosto de 2016 suscrita por NUBIA NUÑEZ GRANADOS como agente de gestión humana de C&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S, que se encuentra en su poder.

CUARTO: REITERAR EL REQUERIMIENTO REALIZADO mediante oficio N° 212 del 10 de febrero de 2020, al señor YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL como apoderado judicial del demandante, para que, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de diciembre de 2019, en el cual se ordenó requerir a DANIEL BURGOS JIMENEZ, para que allegue a este proceso, el original de la certificación del 25 de agosto de 2016 suscrita por NUBIA NUÑEZ GRANADOS como agente de gestión humana de C&F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S, que se encuentra en su poder.

QUINTO: Se ordena remitir copia de este auto al correo registrado de la demandada, C&F SERVICIOS Y LOGISTICOS SAS, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

